

08-23-96 DECRETO de Promulgación del Convenio Básico de Cooperación Científica, Técnica y Tecnológica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Checa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a sus habitantes, sabed:

Por Plenipotenciarios debidamente autorizados para tal efecto, se firmó en la Ciudad de México, el día cuatro del mes de mayo del año de mil novecientos noventa y cinco, el Convenio Básico de Cooperación Científica, Técnica y Tecnológica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Checa, cuyo texto y forma en español constan en la copia certificada adjunta.

El citado Convenio fue aprobado por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, el día diez del mes de octubre del año de mil novecientos noventa y cinco, según Decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del día seis del mes de noviembre del propio año.

El Canje de Notas diplomáticas previsto en el Artículo IX del Convenio, se efectuó en la ciudad de Praga, los días veintiocho del mes de noviembre del año de mil novecientos noventa y cinco y cuatro del mes de enero del año de mil novecientos noventa y seis.

Por lo tanto, para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de agosto de mil novecientos noventa y seis.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **Angel Gurria**.- Rúbrica.

JAVIER TREVIÑO CANTU, SUBSECRETARIO "C" DE RELACIONES EXTERIORES,

CERTIFICA:

Que en los archivos de esta Secretaría obra el original correspondiente a México del Convenio Básico de Cooperación Científica, Técnica y Tecnológica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Checa, suscrito en la Ciudad de México, el día cuatro del mes de mayo del año de mil novecientos noventa y cinco, cuyo texto y forma en español son los siguientes:

CONVENIO BASICO DE COOPERACION CIENTIFICA, TECNICA Y TECNOLOGICA ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA CHECA

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Checa, en adelante denominados "las Partes".

MOTIVADOS por el deseo de fortalecer los tradicionales lazos de amistad existentes entre las Partes.

CONCIENTES del interés común por promover y fomentar la cooperación científica y tecnológica así como de las ventajas mutuas que resultarían de la cooperación en campos de mutuo interés.

CONVENCIDOS de la importancia de establecer mecanismos que contribuyan al desarrollo de dicha cooperación y de la necesidad de implementar programas de cooperación científica, técnica y tecnológica que tengan un impacto significativo en el progreso económico y social de sus respectivos países.

Han convenido lo siguiente:

ARTICULO I

1. Con base en las disposiciones de este Convenio, las Partes se comprometen a formular y ejecutar, de común acuerdo, programas y proyectos de cooperación científica, técnica y tecnológica, tomando en cuenta las prioridades de los dos países en investigación y desarrollo.

2. En su ejecución, dichos programas y proyectos podrán incluir la participación de entidades y organismos, incluyendo aquellos de los sectores público y privado de ambos países, tales como universidades, organizaciones científicas, técnicas y tecnológicas y cuando se considere apropiado, organizaciones no gubernamentales.

3. Sobre las bases de este Convenio, las Partes podrán firmar acuerdos complementarios de cooperación científica, técnica y tecnológica en áreas específicas y, como se acordó anteriormente, si se considera necesario, las instituciones relacionadas de ambas Partes podrán también concluir acuerdos específicos.

ARTICULO II

La cooperación científica, técnica y tecnológica entre las Partes podrá efectuarse a través de las siguientes modalidades:

1. Programas y Proyectos conjuntos o coordinados de investigación y desarrollo.
2. Intercambio de investigaciones científicas y de otro tipo, a fin de que puedan transferir sus conocimientos científicos y técnicos, experiencias e impartir conferencias y conocer la ciencia y la tecnología de la otra Parte.
3. Organizar seminarios, talleres y conferencias.
4. Intercambio de información científica y tecnológica, datos, pruebas de laboratorio e instrumentos.
5. Otras formas de cooperación acordadas por las Partes.

ARTICULO III

1. Una Comisión Conjunta de Cooperación Científica, Técnica y Tecnológica, integrada por representantes de las Partes, será establecida a fin de realizar una efectiva coordinación de las actividades que se realicen al amparo de este Convenio. La Comisión se reunirá cada dos años, alternadamente, en cada uno de los dos países en las fechas acordadas a través de la vía diplomática. La Comisión tendrá las siguientes funciones:

- a) definir las áreas prioritarias para los proyectos y programas de cooperación científica, técnica y tecnológica;
- b) revisar y aprobar los proyectos y programas bienales de cooperación científica, técnica y tecnológica;
- c) vigilar la correcta implementación de este Convenio y someter a las Partes sus recomendaciones para una efectiva aplicación de este Convenio.

2. Sin perjuicio de las disposiciones del párrafo 1 de este Artículo, cualquiera de las Partes, en cualquier fecha, podrá someter proyectos o programas específicos para la consideración y aprobación de la otra Parte.

ARTICULO IV

Cuando se considere apropiado, la participación de organizaciones multilaterales de cooperación técnica, así como las instituciones de terceros países, será promovida por mutuo acuerdo.

ARTICULO V

Cuando se considere necesario, las Partes podrán, por mutuo consentimiento, solicitar el financiamiento y la participación de organizaciones internacionales en la ejecución de programas y proyectos realizados bajo este Convenio.

ARTICULO VI

Cada una de las Partes otorgará al personal de la otra Parte en su territorio, en relación con la ejecución de los proyectos y programas, todas las facilidades necesarias para el ejercicio de sus funciones. Esto incluiría las facilidades para la entrada, permanencia y salida de su territorio. El personal enviado por una de las Partes a la Otra estará sujeto a las disposiciones de la legislación nacional del país receptor. Dicho personal no podrá realizar ninguna otra actividad diferente de sus funciones, ni recibir ninguna remuneración más que la estipulada, sin la previa autorización de las Partes.

ARTICULO VII

El tratamiento de la propiedad intelectual surgida de las actividades de cooperación bajo este Convenio será regulada por las leyes y reglamentos en vigor en ambos países.

ARTICULO VIII

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos designa a la Secretaría de Relaciones Exteriores y el Gobierno de la República Checa al Ministerio de Educación, Juventud y Deporte como sus organismos ejecutores de este Convenio.

ARTICULO IX

1. Este Convenio entrará en vigor a partir de la fecha en que las Partes se notifiquen el cumplimiento de sus procedimientos legales nacionales necesarios, a través de la vía diplomática. El Convenio permanecerá en vigor por cinco años y será renovado automáticamente por periodos subsecuentes de cinco años, a menos que cualquiera de las Partes notifique por escrito a la Otra con seis meses de antelación, su intención de dar por terminado el Convenio, a través de la vía diplomática.

2. Este Convenio podrá ser enmendado por mutuo consentimiento y las enmiendas acordadas entrarán en vigor tan pronto como cada Parte notifique a la Otra, a través de la vía diplomática, el cumplimiento de las formalidades requeridas por su legislación nacional.

3. Los programas y proyectos que se encuentren aún en ejecución no serán afectados en caso de que el Convenio se diera por terminado; a menos que las Partes acuerden lo contrario, dichos programas y proyectos continuarán siendo ejecutados hasta su cumplimiento.

4. El Acuerdo Básico de Cooperación Científica y Técnica entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Socialista de Checoslovaquia, suscrito en la Ciudad de México, el 20 de abril de 1979, se dará por terminado automáticamente desde la fecha en que este Convenio entre en vigor.

Hecho en la Ciudad de México, el día cuatro del mes de mayo del año de mil novecientos noventa y cinco, en dos ejemplares originales en los idiomas español, checo e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos. En caso de duda en la interpretación, prevalecerá la versión en inglés.

Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos: El Secretario de Relaciones Exteriores, **José Angel Gurría Treviño**.- Rúbrica.-
Por el Gobierno de la República Checa: El Ministro de Relaciones Exteriores, **Josef Zieleniec**.- Rúbrica.

La presente es copia fiel y completa en español del Convenio Básico de Cooperación Científica, Técnica y Tecnológica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Checa, suscrito en la Ciudad de México, el día cuatro del mes de mayo del año de mil novecientos noventa y cinco.

Extiendiendo la presente, en ocho páginas útiles, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de marzo del año de mil novecientos noventa y seis, a fin de incorporarla al Decreto de Promulgación respectivo.- Conste.- Rúbrica.

